

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

078 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 15 de Noviembre de 2013.

VISTOS:

El escrito con numero de tramite documentario Nº 135718 de fecha 31 de Octubre de 2013, presentado por la Empresa Libra Transporte y Servicio EIRL mediante su representante Emilio Chipa Inca en el cual pide se revise los actos administrativos del Expediente Nº 1052-2013-GRA/GRTPE/SDDLG y la Resolución Subdirectoral Nº 248-2013-GRA/GRTPE-SDDLG , se aplique el Art. 239º de la Ley 27444 y tenido a la vista el Expediente Nº 1052-2013-GRA/GRTPE-SDDLG, Y.

CONSIDERANDO:

Que, del escrito presentado el recurrente plantea que presento recurso de nulidad de acto administrativo referente a la notificación que se entrego a tercera persona de la Resolución Subdirectoral Nº 248-2013-GRA/GRTPE-SDDLG y el Subdirector persiste en tenerlo por valido resolviendo sin motivación alguna dicho pedido sino con un decreto de mero tramite sin enfocar el fondo del asunto y que se esta incurriendo en ilegalidad manifiesta al no darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y solicita revisar el expediente administrativo y encontrar responsabilidades conforme a ley.

Que, de los antecedentes que fluyen del Expediente administrativo de autos que se ha solicitado a la SDDLG, se aprecia que a solicitud del trabajador Andrés Yapo Foroca y de conformidad con el procedimiento especial de conciliación administrativa ante la Autoridad Administrativa de Trabajo previsto y normado por el D. Leg. 910 y su reglamento el D.S. 020-2001-TR, se convocó a audiencia de conciliación a la Empresa Libra Transporte y Servicios E.I.R.L. notificándole con las formalidades de ley que exige el Art. 21º de la Ley 27444 es decir se ha cumplido con notificar en el domicilio que conste en el expediente entendiéndose la notificación con la persona que se encontraba en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y relación con el administrado, lo cual se aprecia de fojas treinta y tres del expediente se ha notificado el día 17 de Julio de 2013 en el domicilio de autos, notificación dirigida a la empresa mencionada habiéndola recibido la persona de Eusebia Apfata Chaco, identificada con DNI Nº 47107811, la que manifestó ser encargada. Siendo valida la notificación, y con el plazo de ley (10 días hábiles), se llevo a cabo la diligencia de conciliación en fecha 07 de agosto de 2013 no habiendo concurrido la empresa a dicha diligencia, como fluye de la constancia de asistencia de fojas treinta y cuatro; transcurridos los dos días de plazo para que presente alguna justificación y solicite nuevo día y hora, no lo hace y consecuentemente se impone la multa administrativa por incomparecencia a la diligencia de conciliación, como fluye de fojas 35 la Resolución Subdirectoral Nº 248-2013-



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

078 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

GRA/GRTPE-SDDLG la cual es notificada con las mismas formalidades y características que la anterior y fluye a fojas 36, es decir cumpliendo con la norma legal. Es el caso que habiendo transcurrido los tres días de plazo que tenía la empresa para presentar alguna apelación contra dicha multa no lo hace quedando por lo cual consentida la multa y conforme a lo dispuesto en el D. Leg. 910, agotada la vía administrativa, quedando habilitado desde ese momento la vía contenciosa administrativa que pueda interponer el administrado. Encontrándose agotada la vía administrativa no proceden mayores recursos o articulaciones que puedan presentarse, consecuentemente, el pedido de revisión de actos administrativos que hace la empresa deviene en improcedente al no tener el Despacho Gerencial competencia sobre este procedimiento administrativo, agregando que de lo que fluye de autos si se le ha otorgado a la empresa su derecho a contradicción y a defensa pero no los ha ejercido dentro de los plazos que tenía para ello dejando consentida la multa impuesta.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de revisar los actos administrativos del Expediente 1052-2013-GRA/GRTPE-SDDLG e **INFUNDADO** el pedido de aplicación del Artículo 239° de la Ley 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO